SEGUNDA MODIFICACIÓN (ACLARACIÓN CLAUSULA TRIGESIMA) AL CONTRATO No. 0058-ARC-CBN1-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL-COMANDO BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" Y LA FIRMA "AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA" CON NIT 830041824-9

Los suscritos, de una parte Capitán de Navío **SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON** mayor de edad, con domicilio en Cartagena de Indias D.T.H y C, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.166.222 de Cartagena, quien actúa en su carácter de Comandante de la Base Naval A.R.C "Bolívar" según consta en la Resolución Ministerial No.4242 del 12 de Julio de 2019 y acta de posesión No. 0025 del 15 de julio de 2019, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2020 modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", se denominará **EL CONTRATANTE,** de otra parte el señor **WILLIAM HERNAN BENITEZ MOLINA,** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.546.805 de Bogota, con domicilio en la ciudad de Bogota, Representante Legal de la firma "**AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA**", quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo deciden celebrar la presente MODIFICACIÓN al CONTRATO No. 0058-ARC-CBN1-2020, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: **a)** Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **b)** Que el objeto del contrato No. 0058-ARC-CBN1-2020, es la **ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 DETECTOR DIGITAL DR14 Y 03 KITS MONILE CON DETECTOR DIGITAL INALAMBRICO" c)** Que el Contrato **No.0058-ARC-CBN1-2020**, fue suscrito el día 16 de Julio de 2020, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTE Y SEIS MIL PESOS MCTE ($647.836.000,00)** exento IVA acuerdo artículo 477 del estatuto tributario literal P en concordancia con lo establecido en el decreto reglamentario N° 1625 de 2016 Art. 1.3.1.14.19 se considera material de guerra por su destinación los equipos para hospitales de la Fuerza Pública y de Sanidad en campaña y articulo 1 del Decreto 551 del 15 de abril 2020 y demás derogaciones que correspondan. **d)** Que mediante Correo Electronico el día 27 de Julio de 2020 la Direccion de Comercio Exterior informa actualización y/o aclaración de Clausula de Comercio Exterior por la No causación de IVA en el desaduanamiento en la importación en procesos contractuales en moneda legal colombiana (cuando aplique según condiciones del proceso contractual). **e)** por lo anterior se requiere aclarar la Clausula Trigesima del contrato No.0058-ARC-CBN1-2020. **CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de Importación, Desaduanamiento y Giros al Exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de desaduanamiento, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Base Naval ARC "Bolívar", original y copia de la Licencia de Importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del Contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes a importar; con la respectiva solicitud de Exclusión de IVA por la Importación de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Artículo No. 428 del Estatuto Tributario, Decreto No. 695/1983, Decreto 3000/2005 y Ley 1819 de 2016**. PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista junto con la Factura de Venta, entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración Aduanera de Importación, Documento de Transporte y Factura de Importación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los Depósitos Temporales Aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren desaduanados por parte del contratista y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 de 2016, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO QUINTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la Certificación de Exclusión de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de seis (06) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. **f)** Que siendo procedente la modificación, las partes intervinientes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA – ACLARAR LA CLAUSULA TRIGESIMA:** La cual quedará de la siguiente manera: ***CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:*** *Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación*

aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de desaduanamiento en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695 de 1983, Dto 3000 de 2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. ***PARAGRAFO PRIMERO****: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.* ***PARAGRAFO CUARTO****: En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 de 2016, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.* ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.* **CLAUSULA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La segunda modificación al Contrato No. 0058-ARC-CBN1-2020, se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal (CONTRATO No. 0058-ARC-CBN1-2020), no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente MODIFICACIÓN en Cartagena D.T. y C., a los Veintinueve (29) días de Julio de 2020.

POR LA BASE NAVAL ARC BOLÍVAR

ORIGINAL FIRMADO POR
Capitán de Navío **SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON**
Comandante Base Naval ARC "BOLÍVAR"
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

WILLIAM HERNAN BENITEZ MOLINA
Representante Legal de la firma "**AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA**"CONTRATISTA

CF DEIBY DEL JESUS CONEO OLAYA _____
Jefe Departamento Administración BN1

TN PATIÑO RUIZ JULIETH _____
Jefe Division de Adquisiciones BN1

TK LUIS VELANDIA BANQUEZ _____
Asesor Juridico BN1

TK CARDENAS FIGUEROA GREISSY
Logistica De Contratos BN1 _____